

Expediente núm.: 2084/2019.

Memoria Justificativa

Procedimiento: Procedimiento de contratación abierto simplificado.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LA CONCESIÓN EL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN, TRAMITACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL AYUNTAMIENTO DE VILAMARXANT EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL.

1. Objeto del contrato. Plazo de ejecución y emplazamiento.

El presente contrato tiene por objeto regular las condiciones para la contratación de la concesión del servicio consistente en la colaboración en la gestión, tramitación y recaudación de las sanciones impuestas por el Ayuntamiento de Vilamarxant en materia de tráfico y seguridad vial.

El objeto del contrato es la prestación de servicios de carácter técnico, jurídico y de gestión, complementarios y auxiliares, llevando a cabo la realización de tareas meramente formales que, no impliquen el ejercicio de la autoridad pública, ni menoscabo de funciones reservadas a funcionarios públicos en la forma descrita y en concreto las siguientes:

a).- La colaboración en la gestión de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones a la normativa de tráfico y seguridad vial.

b).- La emisión de documentos cobratorios de las sanciones en vía voluntaria y ejecutiva.

c).- La adaptación jurídico-administrativa de todos los trámites que integran el procedimiento administrativo para el supuesto en el que se produzca modificación normativa en la legislación aplicable, tanto sectorial como de procedimiento administrativo común. Esta actuación implicará la modificación de todos los documentos tipo o plantillas que integran la tramitación del procedimiento administrativo, así como la adecuación de la configuración de los parámetros de las aplicaciones informáticas del Ayuntamiento de VILAMARXANT que soportan la tramitación del procedimiento sancionador en vía voluntaria y ejecutiva.

El contrato tendrá un plazo de vigencia de dos años a contar desde el día siguiente al de la fecha de formalización del contrato o desde la fecha que se establezca en el documento de formalización, con posibilidad de prórroga por dos anualidades más, pudiendo el contrato alcanzar una duración máxima de 4 años.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

2. Justificación de la necesidad del contrato/Insuficiencia de medios.

La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato es la obtención de colaboración en la gestión, tramitación y recaudación de las sanciones impuestas por el Ayuntamiento de Vilamarxant en materia de tráfico y seguridad vial, con la finalidad de agilizar la tramitación de este tipo de procedimientos, redundando todo ello en beneficio de las arcas municipales.

El contrato se justifica, asimismo, en la proximidad de la fecha de finalización del actual contrato en vigor y en la inexistencia de efectivos suficientes en Plantilla con la cualificación necesaria para la prestación ágil del servicio.

3. Propuesta de calificación del contrato.

El contrato a realizar se califica como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

4. Justificación no división por lotes.

La naturaleza y objeto del contrato no permiten su división en lotes, ya que el servicio implica una única unidad funcional.

5. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.

La solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario está inscrito en dicho Registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que ha de estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Junto con la documentación anterior será necesaria una declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

3.2. La solvencia técnica o profesional:

- **Una relación de los principales servicios o trabajos realizados avalada por certificados de buena ejecución**, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años (2016, 2017 y 2018), en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El importe anual, sin incluir impuestos, que debe acreditar como ejecutado en el año de mayor ejecución del periodo antes indicado, deberá ser igual o superior al valor estimado del contrato.

- **Títulos académicos y profesionales** del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

Perfil mínimo del personal técnico/equipo adscrito a la ejecución del contrato: al menos una persona en plantilla deberá ostentar el título de Licenciado en Derecho.

Cuando se trate de una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará mediante:

- **Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones**, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

- **Títulos académicos y profesionales** del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

Perfil mínimo del personal técnico/equipo adscrito a la ejecución del contrato: al menos una persona en plantilla deberá ostentar el título de Licenciado en Derecho.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

A tal efecto se presentará la correspondiente certificación registral de inscripción en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas del Sector Público, o Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas en la Comunidad Valenciana, acompañado de una declaración responsable suscrita por el licitador o por cualquiera de sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la vigencia de los datos que consten en dichos Registros y que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

En ningún caso la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en caso de resultar adjudicatarios.

Además de acreditar su solvencia se exige a las empresas licitadoras compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales a que se refiere el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Justificación de los criterios de solvencia.

Los criterios de solvencia técnica exigidos se encuentran establecidos en el artículo 90 de la LCSP. Por lo que respecta al perfil mínimo de titulación exigido (al menos un licenciado en derecho), el mismo responde a la necesidad de garantizar que la empresa adjudicataria cuente en su plantilla con personal cualificado en el área en el que principalmente se desarrollará el servicio, esto es, el área jurídica.

6. Justificación del procedimiento. Criterios de adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado con tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

De conformidad con el artículo 159 de la LCSP, tratándose de un contrato de servicios cuyo valor estimado es inferior a 100.000 euros, se propone la utilización del procedimiento abierto simplificado.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, estableciéndose los siguientes:

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (criterios objetivos): Máximo 100 puntos.

Criterio 1. Mejor precio de licitación. La puntuación será otorgada de la siguiente forma (máximo **60 puntos**):

Se valorará asignando la máxima puntuación a la proposición económicamente más baja; el resto de las ofertas serán valoradas de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

Porcentaje de baja: $20 - \text{Porcentaje ofertado}/20$.

Puntos de cada oferta: $60 \times \text{Porcentaje de baja}/\text{Máximo porcentaje de baja presentado}$.

En consecuencia, los licitadores deberán ofrecer, como retribución por la prestación del servicio, un porcentaje sobre la efectiva recaudación de las sanciones de tráfico y seguridad vial igual o menor al 20 %.

Las ofertas que estén por encima del porcentaje de licitación establecido serán rechazadas.

Criterio 2. Disposición de un servicio con atención al cliente 24h/7 días: **10 puntos**.

Criterio 3. Disponer de los siguientes certificados de calidad (máximo **15 puntos**)

- ISO 9001:2015. **5 puntos**.
- ISO 27001: 2013. **5 puntos**.
- ISO 14001: 2015. **5 puntos**.

Los certificados deben estar en vigor y haber sido emitidos por una entidad acreditada por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) o por un organismo nacional de acreditación si está radicado en otro estado miembro.

Criterio 4. Experiencia del personal adscrito al contrato, con titulación de Licenciatura en Derecho, que vaya a ejecutar el mismo: **1 punto** por cada año completo de experiencia en la tramitación de expedientes sancionadores en materia tráfico y seguridad vial (máximo **15 puntos**).

La acreditación de la experiencia se realizará mediante la aportación de contratos laborales y/o de servicios en el que conste la fecha de alta y baja en la empresa, categoría profesional, tipo de contrato y funciones ejercidas. La experiencia en la tramitación de expedientes sancionadores de tráfico y/o seguridad vial se acreditará, en caso de no figurar dichas funciones en el contrato, a través de certificados expedidos por la empresa correspondiente.

En todo caso, se acompañará un informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que refleje la duración real de los contratos.

En este apartado, sólo será objeto de valoración un trabajador (Licenciado en Derecho) por empresa licitadora, no siendo acumulable la puntuación obtenida por la experiencia de 2 o más trabajadores.

Justificación de la experiencia como criterio de adjudicación.

Una de las novedades que incorpora la nueva LCSP, es la posibilidad de introducir como criterio de adjudicación aspectos como la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

Se propone establecer la experiencia como criterio de adjudicación con la finalidad de garantizar la mayor calidad posible en la ejecución del contrato, todo ello de acuerdo con el artículo 145, teniendo en cuenta que dicho aspecto no se ha contemplado como medio de solvencia técnica.

Asimismo, la valoración de la experiencia del personal cualificado exigido, guarda intrínseca relación con el objeto del contrato, ya que el personal deberá desarrollar funciones en las que se requiere una cualificación profesional específica, principalmente en la rama jurídica, como es la emisión de borradores de resolución de recursos administrativos.

7. Aspectos económicos.

Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación viene constituido por un porcentaje máximo del 20 %, mejorable a la baja, sobre la efectiva recaudación de las sanciones de tráfico y seguridad vial, que percibirá el adjudicatario en concepto de retribución por los servicios prestados.

Valor estimado del contrato.

Considerando que la media del importe recaudado por la Corporación, por sanciones de tráfico, en los últimos tres ejercicios, de acuerdo con los datos que obran en la contabilidad municipal, asciende a 18.349 euros, IVA no incluido.

El valor estimado del contrato es de 14.679,2 euros, IVA excluido, teniendo en cuenta el porcentaje máximo de la efectiva recaudación prevista en la cláusula anterior y las eventuales prórrogas del contrato.

Precio del contrato. Existencia de crédito. Revisión de precios.

El precio del contrato, es el de adjudicación y deberá indicar como partida independiente el IVA, considerando que los licitadores podrán mejorar a la baja tanto el precio de la parte fija, como los precios unitarios de la parte variable.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en este pliego.

El precio del contrato se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 10.932.22709 del vigente Presupuesto Municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, a este contrato no resulta aplicable la citada revisión.

8. Responsable del contrato.

En cumplimiento del artículo 62 de la LCSP, se designa como responsable del contrato al Oficial de la Policía Local de Vilamarxant, D. José Miguel Peña Gómez.

Vilamarxant, a la fecha de la firma electrónica

El Alcalde

Jesús Montesinos Oltra